

Boletín Oficial

DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

Las leyes y las disposiciones generales del Gobierno son obligatorias para cada capital de provincia desde que se publican oficialmente en ella, y desde cuatro días después para los demás pueblos de la provincia. — Ley de 3 de Noviembre de 1857 — No podrá insertarse nada en este periódico sin autorización del Sr. Gobernador civil.

Las disposiciones de las Autoridades, excepto las que sean a instancia de parte no pobre, se insertarán oficialmente, como asimismo cualquier anuncio concerniente al servicio público que dimanare de las mismas; pero los de interés particular pagarán su inserción, que se hará por orden del Señor Gobernador.

Se publica este periódico oficial los Lunes, Miércoles y Viernes — Se suscribe en la imprenta de Ildefonso Iglesias, calle de la Rua, número 35, al precio de 12 reales mensuales para fuera, franco de porte, y 10 en la ciudad llevado a domicilio. — En dicha imprenta se admiten los anuncios. — La suscripción se hará por trimestres adelantados.

PARTE OFICIAL.

PRESIDENCIA DEL CONSEJO DE MINISTROS.

S. M. la Reina nuestra Señora (que Dios guarde) y demás augusta Real familia, continúan sin novedad en su importante salud.

GOBIERNO DE LA PROVINCIA.

SUBSECRETARÍA.—NEGOCIADO 1.º

NUM. 172.

Habiendo regresado á esta capital terminada la licencia que S. M. la Reina se dignó concederme, desde esta fecha me he encargado del Gobierno de la provincia.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, para conocimiento de las Autoridades, Ayuntamientos y demás que correspondan:

Zamora 20 de Junio de 1863
Romualdo Becerril.

ADMINISTRACIÓN LOCAL.—NEGOCIADO 3.º
PRESUPUESTOS MUNICIPALES.—OPERACIONES DE FIN DE AÑO.

NUM. 173.

El día 30 del corriente mes termina el ejercicio del presu-

puesto actual. (Real decreto de 31 de Octubre de 1862).

En aquel día, como en iguales de los demás meses, el Alcalde, con el Secretario y el Depositario hará un arqueo de los fondos de la Depositaria. Las actas se extenderán en un libro foliado y rubricado por el Alcalde, y se expresa en ella las especies de moneda ó papel que constituyan la existencia. (Regla 4.ª de la Instrucción de 20 de Noviembre de 1845). Asimismo se hará un balance general de todos los ingresos y gastos de dicho presupuesto. (Regla 1.ª de la circular de la Dirección de 7 de Marzo de 1860).

Las cuentas parciales de los diferentes servicios autorizados en el presupuesto, así como la de Caja ó del Depositario, quedarán definitivamente saldadas; pero las obligaciones pendientes de pago por servicios realizados durante el ejercicio, serán satisfechas con los créditos autorizados para cubrirlos hasta el 30 de Setiembre, ó sea en los tres meses de Julio, Agosto y Setiembre. (Art. 12 de la Real orden de 30 de Julio de 1859, y Real decreto de 31 de Octubre de 1862).

La mala interpretación que suele darse al periodo de ampliación creyéndose que durante los tres meses que la constituyen pueden continuar ejecutándose los servicios con cargo á las partidas aprobadas en el presupuesto anterior, exige una esplicación categórica, la cual consiste en declarar que en el periodo de que se trata únicamente es dable verificar los pagos de los servicios cumplidos durante el año natural (el que concluye el 30 de Junio), del ejercicio económico con los créditos autorizados en el mismo, y recaudar los ingresos pendientes de cobro que procedan del expresado presupuesto. Es por tanto viciosa é ilegítima cualquiera otra práctica que esté en oposición con este clarísimo precepto. (Circular de la Dirección de 28 de Febrero de 1862).

Durante los referidos tres meses deben llevarse dos cuentas separadas: una á los ingresos y pagos correspondientes á la ampliación del ejercicio del presupuesto anterior, y la otra á los del presupuesto corriente.

Desde el 30 de Setiembre no podrán hacerse pagos con aplicación al presupuesto que se

cierra definitivamente en aquel día. (Art. 12 de la Real orden de 30 de Julio de 1859).

Estas son las principales operaciones que están llamados á practicar los encargados de la gestión económica de los pueblos desde 30 del actual á igual día de Setiembre próximo inmediato; y si al recordárselas no me he salido del círculo limitado de simples indicaciones seguidas de citas legales, es debido á que se trara de un servicio harto conocido y practicado en años anteriores, y que mi objeto principal de hoy no es otro que el hacer notar la variación de periodos que introdujo el repetido Real decreto de 31 de Octubre de 1862.

Tampoco he pasado mas adelante porque á su debido tiempo me propongo dar instrucciones sobre la formación de los presupuestos adicionales.

Zamora 20 de Junio de 1863.
—El Gobernador interino, Pedro Munguía Docampo.

NUM 174.

El Excmo. Señor Ministro de la Gobernación, con fecha 11 del actual, me dice lo siguiente:

Enterada S. M. la Reina (O. D. G.) de un expediente sobre pensión, inserto

á instancia de Doña Maria Romero, vinda del Médico D. Lorenzo Alienza, que falleció de fiebre tifoidea epidémica en el año de 1862 en Brihuega, provincia de Guadalajara, y de él expuesto en el mismo por el Consejo de Sanidad del Reino, y considerando de acuerdo con lo consultado por dicho cuerpo que muchas de estas pensiones reconocen como base el estado de ciertas localidades, en donde por consiguiente se desarrollan enfermedades epidémicas: considerando asimismo conveniente la destrucción de las funestas condiciones que constituyen estos focos permanentes de infección, harto costosos por todos conceptos al Estado, y atendiendo á la necesidad que se desprende de dichas condiciones, ha tenido á bien resolver que se llame la atención de V. S. excitando su reconocido celo, á fin de que si en esa provincia de su cargo existen terrenos en tan malas condiciones, procure por todos los medios que las leyes y su buen criterio le sugieran se lleve á cabo su saneamiento. Ha resuelto al propio tiempo S. M., en vista de los imperfectos partes sanitarios con que suelen documentarse los expedientes de pension de la índole del que dá lugar á esta Real orden, que se prevenga á V. S. para lo sucesivo la adopción oportuna de medidas, á fin de que al dar cuenta los Alcaldes de los pueblos á su Gobierno, se lea al golpe de vista y con claridad la existencia de enfermos, curados, fallecidos y los que quedan para figurar en el estado siguiente cuando periódicamente se rindan estos, así como separado en su casilla correspondiente los invadidos nuevamente y el carácter de la enfermedad.

De Real orden lo pongo en conocimiento de V. S. para los efectos consiguientes.

Lo que se inserta en este Boletín oficial, para conocimiento de los Sres. Alcaldes de los pueblos de esta provincia.

Zamora 19 de Junio de 1863.—El Gobernador interino, Pedro Munguía Docampo.

SECCION DE FOMENTO.

OBRAS PUBLICAS.

NUM. 175.

Con esta fecha digo al Sr. Alcalde de esta capital lo que copio:

En el expediente instruido por este Gobierno para la reparacion de tres malos pasos que hoy existen en el camino de Benavente, resulta que Emeterio Alvarez vecino de esta ciudad, fué declarado el mejor postor en el remate celebrado el día 16 del actual, mediante á ser sus proposiciones las mas beneficiosas.

En su virtud, he acordado adjudicar le definitivamente las referidas obras por la cantidad de reales vellon 2.860 las relativas al primero de los trozos; 1.350 las del segundo, y 2.400 las del tercero, todas las que ejecutará con estricta sujecion á los proyectos respectivos, cumpliendo con las condiciones facultativas y económicas estipuladas.

Lo comunico á V. S. para que por su conducto llegue á conocimiento del inte-

resado, sirviéndose V. S. devolverme la presente diligencia en forma.

Lo que transcribo á V. para su conocimiento y subsiguientes fines.

Zamora 23 de Junio de 1863.

Romualdo Becerril.

A la Sección de Contabilidad provincial.

SECCION DE ORDEN PUBLICO.

NUM. 176.

El día 9 del corriente fueron robados de un comercio de Valladolid, los géneros siguientes:

Una pieza de glasé, azul celeste; dos id., azul turquí; otra id., color café; otra id., blanco; otra id., gris claro; otra id., mas oscuro; otra id., color plomo; otra id., de gró Suez, labrado, color gris; otra id., color mas oscuro; otra de glasé, con cuadradas, color mejenta; otra glasé, color grosella; otra id. id. rosa.

Lo que he dispuesto publicar en este periódico oficial, para conocimiento de los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil, empleados de vigilancia pública y demás dependientes de mi autoridad, quienes caso de inquirir alguna noticia acerca del paradero de los géneros expresados, ó se presentasen á la venta por personas en quienes quepa sospechas, los detengan, participándolo á este Gobierno.

Zamora 20 de Junio de 1863.—El Gobernador interino, Pedro Munguía Docampo.

NUM. 177.

El jóven José Prieto Mateos, hijo de la viuda Baltasara, vecina de Tamame, se ausentó hace un mes del lado de esta, dirigiéndose, segun lo manifestó, á los pueblos de Tierra del Vino, en esta provincia, en busca de amo como trabajador en la labranza, y sin que despues se haya tenido noticia de su paradero.

A instancia de la referida madre del mozo, he acordado publicar lo en este periódico oficial, encargando á los Sres. Alcaldes de esta provincia, destacamentos de la Guardia civil, empleados de vigilancia pública y demás dependientes de mi autoridad, inquieran noticias acerca del paradero de José Prieto Mateos, cuyas señas se anotan á continuacion, dando cuenta á este Gobierno si las obtuvieren favorables.

Zamora 22 de Junio de 1863.

Romualdo Becerril.

Señas de José Prieto Mateos.

Edad 19 años; alto; menudo; color moreno; impedido de los piés, y viste al estilo de Sayago.

ADMINISTRACION PRINCIPAL DE HACIENDA PUBLICA DE LA PROVINCIA DE ZAMORA.

El día 20 del actual ha vencido el plazo en que debieron presentarse las matrículas del subsitio industrial y de comercio para el año económico de 1863 al 1864, y como quiera que bastantes Alcaldes se encuentran en descubierto de tal servicio, les prevengo por última vez que el 1.º de Julio próximo saldrán comisionados que las recojan a costa de los Alcaldes de los pueblos que, faltando á su deber, y desatendiendo este aviso, no cumplan con la remision de aquel documento antes de dicho día.

Zamora 21 de Junio de 1863.—Agustin Genon.

SECRETARIA DE GOBIERNO

DE LA

Audiencia de Valladolid.

Por el Ministerio de Gracia y Justicia se dice al Sr. Regente de esta Audiencia, con fecha 23 de Mayo último, lo siguiente:

«Por el Ministerio de Estado se ha comunicado a este de Gracia y Justicia, con fecha 20 del actual, la Real orden que sigue:—Habiendo resultado infructuosas las gestiones del Ministro plenipotenciario de S. M. en Bruselas, para que por aquel Gobierno se diligencien los exhortos procedentes de autoridades españolas á título gratuito, en justa reciprocidad de la que se practica en España, la Reina nuestra Señora ha tenido á bien disponer se ponga lo sucedido en conocimiento de V. E., para que por los Juzgados y Tribunales del Reino se exija en lo sucesivo á los súbditos belgas el abono de los gastos que estos puedan ocasionar en la tramitacion judicial de los susodichos exhortos.»

Y dada cuenta en Sala de Gobierno ha acordado su cumplimiento y que se circule en los Boletines de las provincias de este territorio, para que llegue a conocimiento de los Jueces de primera instancia del mismo.

Valladolid 16 de Junio de 1863.—Por mandado de S. E., el Secretario de Gobierno, Lucas Fernandez.

Por la Direccion general del Registro y del Notariado se dice al Sr. Regente de esta Audiencia, con fecha 18 de Mayo último, lo siguiente:

«El Excmo. Sr. Ministro de Gracia y Justicia me dice con fecha 8 del corriente lo que sigue:

Excmo. Sr.: La Reina (Q. D. G.) se ha dignado autorizar á los Notarios colegiados del Reino, para usar por distintivo oficial de su cargo público, una medalla de oro, ovalada, de 19 milímetros de diametro, en su mayor estension, y 15 de anchura, con un filete blanco en

su contorno, conteniendo en el anverso un libro protocolo cerrado y orlado, de dos ramas de olivo con la inscripcion *Nihil prius fide*, que es la del sello de los Colegios, y en el reverso la fecha de la ley del Notariado. Dicha medalla se usará pendiente en el lado izquierdo del pecho de cinta blanca y verde, segun el adjunto modelo.

De órden de S. M. lo digo á V. E. para conocimiento de quien corresponda y efectos consiguientes.»

Y dada cuenta en Sala de Gobierno, ha acordado se circule en los Boletines oficiales de las provincias del territorio, para que llegue a noticia de los Notarios del mismo, á quienes se advierte que el modelo de las medallas, distintivo á que se refiere la circular, queda en esta Secretaría de Gobierno, donde podrán acudir á informarse, los que quieran usar dicho distintivo.

Valladolid 16 de Junio de 1863.—Por acuerdo de S. E.—El Secretario de Gobierno, Lucas Fernandez.

La Direccion general del Registro de la Propiedad dice al Sr. Regente de este Tribunal, con fecha 12 del corriente, lo que sigue:

«En la comunicacion dirigida á V. S. el 27 de Mayo último, relativa á una consulta del Registrador de Saldaña, se dijo por error material que se exija á los interesados en la inscripcion nota firmada que determine el valor especial de cada finca, debiendo el Registrador, para el cobro de sus honorarios, atemperarse al precio total de la venta,» diciendo decirse que se exija á los interesados en la inscripcion una nota firmada que determine el valor especial de cada finca, que sumados han de componer el precio total de la venta, y para el cobro de honorarios deberá el Registrador atemperarse al valor de cada finca, objeto del Registro.»

Y dicho Sr. Regente ha acordado se circule por los Boletines oficiales, para conocimiento de los Registradores de la Propiedad del territorio de esta Audiencia y efectos consiguientes.

Valladolid 16 de Junio de 1863.—Lucas Fernandez.—A los Registradores de la propiedad.

DIRECCION GENERAL

DE

ADMINISTRACION MILITAR.

Negociado 3.º

El día 18 de Julio próximo venidero, á la una de la tarde, se procederá en los estrados de esta Direccion general en los de la Intendencia militar del distrito de las provincias Vascongadas y en la Comisaría de Guerra de la plaza de Málaga á contratar en pública subasta la adquisicion de 2.600 catres de hierro para el servicio de utensilios, con estricta suje-

cion á las condiciones que se detallan en el pliego inserto á continuacion.

Madrid 17 de Junio de 1863.—El Intendente, Secretario, Joaquin Galvez.

Intervencion general militar.—Pliego de condiciones con arreglo al que ha de contratarse la construccion y entrega de 2.000 catres de hierro con destino al servicio de utensilios, segun lo dispuesto en Real orden de 2 del presente Junio y providencia del Exceletisimo Sr. Director general de Administracion militar de 8 del mismo mes.

1.º Es obligacion del contratista entregar los catres en esta corte en el punto que se le designe.

2.º Los 2.000 catres serán de las condiciones que á continuacion se expresan.

Primera. Largo 2 dos metros, ancho 0m,83 á todo hierro; desde el pavimento á la parte superior del lecho 0,42; desde este á la altura total del cabecero 0,41; la parte de los piés tiene la misma altura desde el pavimento al lecho que el cabecero, pero sin arco.

Segunda. El cabecero será de varilla de dos clases: desde el pavimento al lecho, ó sean los piés, de 0.021 grueso; desde este arriba inclusive el arco de 0.013, teniendo dentro de su luz interior 4 varillas verticales equidistantes de 0.010 de grueso y un travesaño de pletina de 0.038+0.008, formando escuadras de la misma pieza interiores y cogidas con las abrazaderas de hierro, formando todo un cuerpo sólido.

Tercera. El lecho se compondrá de dos largueros de pletina de 0.038+0.008, subdivididos en tres partes desiguales y con dos juegos cada uno; sirviendo la del centro despues de recogido ó doblado el catre, para contener dentro del espacio el jergon y demas prendas: los ocho cuadradillos que debe tener dentro de su luz serán de 0.016, de los cuales los dos de los juegos tendrán una arista en redondo para que al doblar no lastime la ropa: entre los cuadradillos habrá una varilla de 0.013; debajo de los juegos tendrá dos piés de igual varilla que los anteriores, con medias abrazaderas en redondo en la parte superior y topes en media caña al costado para apoyo y seguridad de la parte de piés, y sus basas abajo: los piés de la terminacion son tambien de la misma varilla que los anteriores, con abrazaderas, basas y travesaño con escuadra; lo mismo que el del cabecero. La silla que dejará el catre despues de recogido será del ancho del lecho, y de 0.035 de salida, y de chapa núm. 16 remachada sobre los dos últimos cuadradillos, y remachados en este 10 tirantes de fleje de 0.038 ancho núm. 11, remachados con 35 redobles.

Cuarta. El peso del referido catre será el de 35 kilogramos; el hierro que se emplee en su construccion de primera calidad, y su obra esmerada y sólida, y pintados de verde al óleo con preparacion minio anterior, todo conforme al modelo de manifesto.

3.º Los gastos hasta quedar entregados los catres en el punto de esta corte

que se designe son de cuenta del contratista.

4.º El contratista está obligado á presentar los catres en el plazo de 120 dias, á contar desde el en que se comunique la aprobacion del remate. A la recepcion de los catres ha de preceder un escrupuloso reconocimiento hecho por la Junta de Administracion con el auxilio de un perito designado por ella, pidiendo el contratista nombrar por su parte otro perito. En el reconocimiento se atenderán los peritos al catre modelo y á las circunstancias que se marcan en la condicion 2.º de este pliego. Si resulta discordia, la dirimirá un tercer perito nombrado por la Autoridad local.

5.º Para que el reconocimiento sea completo tendrá la Junta y los peritos facultad para raspar la pintura en el número de catres y en los parajes de ellos que mejor les pareciere, siendo de cuenta del contratista reponer la pintura.

6.º Si en el acto del reconocimiento fuesen desechados por defectuosos uno ó más catres, será obligacion del contratista presentar otros que reunan las condiciones estipuladas en el término de 120 dias.

7.º El precio limite que se fija es el de 180 reales por cada catre.

8.º Las proposiciones serán presentadas en pliegos cerrados, y han de estar precisamente arregladas al formulario estampado al pié del presente pliego, siendo desechadas en el acto las que en cualquier punto se aparten del indicado formulario.

Tambien serán desechadas en el acto las proposiciones que no estuviesen acompañadas del documento que acredite haber hecho el proponente un depósito de 20.000 reales en la Caja general de Depósitos en metálico ó su equivalente en papel de la Deuda del Estado, al tenor de lo dispuesto en el Real decreto de 27 de Agosto de 1855.

9.º La subasta será simultánea en esta corte, Vitoria y Málaga, celebrándose en Madrid bajo la presidencia del Exceletisimo Sr. Director general de Administracion militar ó del Jefe en quien delegue sus facultades; en Vitoria bajo la presidencia del Comisario de Guerra de aquella plaza.

10.º El acto de la subasta comenzará á la una de la tarde; en la primera media hora se recibirán los pliegos de los proponentes; á la una y media se dará lectura del anuncio de convocatoria y pliego de condiciones, continuando con la apertura de los pliegos de proposiciones; en la inteligencia de que los licitadores deberán exponer cualquiera duda que se les ocurra, ó pedir las explicaciones que necesiten despues de leído el anuncio y pliego de condiciones y ántes de abrirse ningun pliego; pues una vez que lo haya sido el primero, no habrá ya lugar á observaciones ni explicaciones que interrumpan el acto.

Si los proponentes no se hallasen presentes en el acto del remate, las personas que los representen irán revestidas del poder necesario al efecto, que exhibirán al Tribunal de subasta para hacer constar en el expediente esta circunstancia

indispensable, cuyo poder se les devolverá si no produjesen resultado sus proposiciones: y en el caso afirmativo se unirá á lo actuado; bien entendido que la falta de concurrencia á la subasta del autor de una proposicion ó de su apoderado no será obstáculo para aceptarla en todas sus consecuencias si apareciese la mas ventajosa.

11.º El remate se declarará en cada uno de los tres puntos en que ha de celebrarse la subasta á favor de la proposicion mas beneficiosa á los intereses del Estado entre las admitidas; pero si hubiese dos ó mas iguales, contendrán sus autores entre sí por espacio de media hora; y en el caso de que no entrasen aquellos en contienda, resultando por consiguiente que ninguno mejore la suya, este resolverá la cuestion por la suerte, adjudicando el remate á la que saliere favorecida por ella.

12.º Reunidos en Madrid los resultados de las subastas simultáneas, se hará la adjudicacion definitiva del remate á favor de la proposicion mas ventajosa; y si acaeciese que dos de ellas ó las tres fuesen completamente iguales, se convocará á nueva licitacion en Madrid, no pudiendo tomar parte en ella mas que los autores de las indicadas proposiciones, procediéndose en este nuevo acto en los mismos términos que se establecen en el precedente artículo.

13.º Además, y por via de fianza para seguridad en el cumplimiento de su compromiso, presentará el individuo en cuyo favor hubiese recaído el remate, dentro del tercer día de comunicarse la aprobacion superior, documentos en que tambien acredite el depósito en la Caja general de 40.000 rs. vn. en metálico ó su equivalente segun las cotizaciones oficiales en papel de la Deuda del Estado consolidada y diferida del 3 por 100, ó bien en acciones de carreteras ó ferro-carriles; admisibles con arreglo al Real decreto de 27 de Agosto de 1855 por su valor nominal.

14.º En el caso de faltar el contratista en el todo ó parte, al cumplimiento de su obligacion, adquirirá los catres la Administracion militar por los medios que estime mas convenientes á perjuicio de dicho contratista, y al efecto servirá el depósito y la fianza de que tratan las condiciones 12 y 13, sin perjuicio de repeler si estas no fuesen suficientes, contra los demás bienes que se le conozcan; en el concepto de que las disposiciones que gubernativamente tome en tal hipótesis la Administracion militar serán ejecutivas, salvo el derecho del contratista á reclamar por la via contencioso-administrativa.

15.º Para ejercer su accion la Administracion militar haciendo efectiva la responsabilidad del contratista, procederá sumariamente y por los trámites de vias de apremio que establecen las leyes é instrucciones públicas para la recaudacion de tributos, rentas y créditos del Fisco.

16.º La entrega de los catres la justificará el contratista con certificacion del Comisario de Guerra Inspector de utensilios de esta corte, en que han de ser re-

conocidos y admitidos si reunen las condiciones expresadas, y en virtud de estos documentos le será satisfecho el precio estipulado por libramiento sobre la Tesoreria Central.

17.º El pago de costas de la subasta, escritura etc. es de cuenta del contratista.

18.º De las causas y recursos que se entablen, solo entenderá el Juzgado de la Direccion general de Administracion militar.

19.º El remate no causará efecto hasta tanto que obtenga la aprobacion del Gobierno de S. M.; pero el compromiso del mejor postor empezará desde que aquel se declare, y no cesará su empeño sino en caso de desaprobacion.

Madrid 16 de Junio de 1863.—P. A., el Intendente de division, Miguel Coll.—Es copia.—El Intendente Secretario, Joaquin Galvez.

Modelo de proposicion.

D. F. de T., vecino de..., enterado de las condiciones establecidas para contratar la construccion y entrega de dos mil catres de hierro para el servicio de utensilios, é impuesto de las reglas consignadas para la celebracion de la subasta en el núm... del la Gaceta del... de... y demás circunstancias prevenidas para tomar parte en la misma, con sujecion al tipo á que ha de arreglarse, se compromete á cumplir dichas condiciones y á encargarse de la construccion de los 2.000 catres á... rs. vn. cada uno.

Y para que sea valida esta proposicion se acompaña el documento adjunto, que acredita haber hecho el depósito que se exige en el referido pliego de condiciones.

(Fecha y firma del licitador.)

ANUNCIOS OFICIALES.

Anunciando la subasta de ocho viguetas de chopo y tres de álamo en el pueblo de Torre del Valle.

D. Luis Diaz Sala, Abogado de los Tribunales de la Nacion, y Jefe de la clase de segundos de las Secciones de Fomento, con destino á la de esta provincia,

Hago saber: Que por disposicion del Sr. Gobernador interino tendrá lugar el día 18 de Julio próximo, en el pueblo de Torre del Valle, el remate en pública subasta de ocho viguetas de chopo y tres álamos, bajo el tipo de 200 rs.

Zamora 19 de Junio de 1863.—Luis Dias Sala.

Aicaldia constitucional de Pererueta.

En el término de San Roman de los Infantes, distrito municipal de Pererueta, se halló una yegua de procedencia desconocida, cuyas señas son: pelo castaño oscuro, alzada seis cuartas y media, calzada del pié izquierdo y estrella blanca en la frente.

La persona que se crea con derecho

á dicha caballería, puede presentarse á reclamarla en esta Alcaldía, donde se halla en depósito.

Pereruela 18 de Junio de 1863.—El Alcalde, Tomás Dominguez.—Por mandado de S. S., el Secretario, Andrés Iglesias.

Ayuntamiento constitucional de Cazorra.

D. Narciso Alejandro, Alcalde constitucional de Cazorra.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribucion territorial y sus recargos para el año de 1863 á 1864, conforme á las cuentas señaladas á este distrito municipal en el repartimiento provincial, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de diez dias, á contar desde la insercion en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que los contribuyentes puedan enterarse y exponer dentro del término los agravios á que crean tener derecho.

Cazorra 17 de Junio de 1863.—El Alcalde, Narciso Alejandro.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Gregorio Cabrero, Secretario.

Ayuntamiento constitucional de Peleas de Abajo.

D. Santiago Samaniego, Alcalde constitucional del mismo.

Hago saber: Que terminado el repartimiento de la contribucion territorial y sus recargos para el año de 1863 á 1864, conforme á las cuotas señaladas á este distrito municipal en el repartimiento provincial, se halla de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por término de ocho dias, á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, á fin de que, los vecinos forasteros que sean contribuyentes en este pueblo, puedan enterarse y exponer dentro del término señalado los agravios á que crean tener derecho.

Peleas de Abajo 18 de Junio de 1863.—El Alcalde, Santiago Samaniego.—Por acuerdo del Ayuntamiento, Pablo Mosquera, Secretario.

Alcaldía constitucional de Peleas de Arriba.

Terminado el repartimiento de la contribucion territorial del año económico, correspondiente á este distrito, se halla de manifiesto en la Secretaria de la Corporacion por término de diez dias, que dan principio desde la insercion del presente en el Boletín oficial, dentro del cual podrán acudir los interesados en el

á reclamar, con arreglo á instruccion, lo que tuvieren por conveniente.

Peleas de Arriba 18 de Junio de 1863.—El Alcalde, Salvador Martín.

Alcaldía constitucional de Gallegos del Rio.

Recibido el amillaramiento de la riqueza territorial, urbana y pecuaria de este distrito por el correo de hoy, he venido en convocar la Junta de Estadística de este municipio, para que, sin levantar mano, se dé principio al apéndice que debe acompañar al repartimiento individual, en lo que sea necesario, si hubiere traslaciones de dominio y demás, en término de ocho dias presentarán los interesados las relaciones y reclamaciones que conceptuen justas, pues pasados, desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial, no habrá lugar á las reclamaciones aunque se crean con derecho los terratenientes.

Gallegos del Rio 12 de Junio de 1863.—Gabriel Llover.

Ayuntamiento constitucional de Vezdemarban.

Se halla terminado el apéndice de rectificacion al amillaramiento aprobado del movimiento que ha tenido la riqueza inmueble, cultivo y ganaderia de este pueblo en el año próximo pasado, y de manifiesto en la Secretaria de este Ayuntamiento por el término de ocho dias á contar desde la insercion de este anuncio en el Boletín oficial de la provincia, en cuyo plazo los terratenientes en este término municipal, podrán presentar las reclamaciones á que crean tener derecho, que serán oídas y resueltas por el Ayuntamiento y Junta pericial, que una vez trascurridos aquellos sin haberlo efectuado no serán oídas las citadas reclamaciones.

Vezdemarban 19 de Junio de 1863.—El Alcalde Presidente, Fernando Alfageme.—P. A. D. A.—El Secretario, Ildefonso Temprano.

PROVIDENCIAS JUDICIALES.

Don Baltasar Caramazana, Juez de paz de esta villa de Villalpando, Regente de la jurisdiccion del Juzgado de primera instancia de la misma y su partido, en ausencia del propietario.

Por el presente, segundo edicto, cito, llamo y emplazo á los que se crean con derecho á la herencia de Manuel Rellan, vecino que fué de Villaiba de la Lampreana, el cual falleció el dia 7 de Octubre del año próximo pasado, sin que dejase disposicion testamentaria, para que

dentro de treinta dias, contados desde la publicacion de este edicto en el Boletín oficial de la provincia, comparezcan á deducirlo en este Juzgado en la forma competente, pues trascurrido dicho término sin verificarlo les parará el perjuicio que haya lugar; advirtiéndoles, que habiendo sido citado Agustin Rellan, hermano del Manuel, ha renunciado la herencia que pudiera corresponderle.

Dado en Villalpando á 16 de Junio de 1863.—Baltasar Caramazana.—Por su mandado, Modesto Rodriguez.

ANUNCIOS PARTICULARES.

Cartilla de los Juzgados de paz, por D. Remigio Salomon.

SESTA EDICION AUMENTADA Y MEJORADA.

En las principales librerías de las capitales de provincia y de otros puntos, se vende ya á cinco reales, la cartilla de los juzgados de paz por D. Remigio Salomon, Juez de primera instancia de Santander, recomendada de Real orden, muy mejorada en su parte material y aumentada, entre otras cosas, con las disposiciones legales que se han publicado hasta el dia; con muchas advertencias y consejos que pueden ser útiles á los Jueces y á sus Secretarios, en los multiplicados casos de duda que ocurren en la práctica, con el texto íntegro del notable Real decreto de 20 de Junio de 1862, sobre disenso paterno, con minuciosos formularios, segun este, y segun tambien la ley de Notariado, de 28 de Mayo y el Reglamento para su ejecucion, de 30 de Diciembre del propio año y con un apéndice.

Puede, pues, asegurarse que es una obra completamente nueva, de interés positivo y de frecuente y necesaria consulta para toda clase de personas; forma un bonito tomo en octavo prolongado, de letra compacta, pero clara, que, ademas de venderse donde decimos al principio, se remitirá franca de porte, al que en carta franqueada incluya diez sellos de cuatro cuartos, á los Editores, Sres. Hijos de Rodriguez, del comercio de libros, calle de Orates, Valladolid; advirtiéndoles que los que tengan ejemplares de cualquiera de las otras ediciones de la Cartilla, mandarán solo nueve de dichos sellos y que en los pedidos por mayor se harán rebajas proporcionadas á su importancia.

Se arrienda en pública subasta la dehesa titulada de Macada del Hoyo que en término de Figueruela pertenece al Excmo. Sr. Conde de Torrejon; el remate tendrá lugar en esta ciudad el dia 29 de Junio de 1863 á las once de la mañana en la Escribanía de D. Ignacio Gestoso Alonso, donde podrán enterarse del pliego de condiciones los que quieran interesarse en dicho arriendo.

En la Administracion general del Excmo. Sr. Duque de Osuna y del Infantado, calle de Don Pedro, núm. 10, en Madrid, y en la de Benavente que desempeña D. Zenon Alonso Rodriguez, se admiten hasta el dia 15 de Julio próximo, bajo las condiciones que se hallan de manifiesto en ambas oficinas, proposiciones para la compra de las fincas siguientes:

El despoblado de San Salvador del Valle, cuya cabida es 280 fanegas, en término de Santoventana.

El soto de Villabrazaro de 104 fanegas en término de Villabrazaro.

Una heredad, su cabida 70 fanegas y 2 celemines en término de Quintanilla de los Oteros.

Llegado el dia 13 á la una de la tarde, se abrirán públicamente, tanto en Madrid ante el Administrador general, como en Benavente ante el expresado Sr. Rodriguez, las proposiciones que, separadamente por cada finca, se les remitan, y se adjudicarán al mayor postor si el remate merece la aprobacion de S. E.

Madrid 12 de Junio de 1863.—El Administrador general, Joaquin de Robledo.

Continúa en la ciudad de Santander el depósito de las verdaderas piedras de molino del bosque de la Barra, en la Ferté-sons-Jonarre, á cargo de D. Juan de Abarca, quien garantiza su buena calidad, arreglándolas á precios convencionales, y haciendo las remesas, si así se le encarga, al punto que se le designe.

En el mismo depósito las hay tambien procedentes de Francia y de calidad enteramente superior, con la circunstancia de ser de piedra maciza, en vez de tener como todas las demás, una gruesa capa de yeso.

Tambien se encontrarán piedras de ambas clases en Valladolid, al cuidado de los Sres. D. J. Díez del Rio, Trelles y compañía, y en Rioseco al de D. Lorenzo Mollado. 1-8

En la imprenta de este periódico oficial, se hallan de venta recibos de talon para las contribuciones territorial é industrial, y matriculas de subsidio, con arreglo á los nuevos modelos, expendiéndose á precios muy equitativos.